



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0723-2011-TCE., SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA 0723-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 29 de marzo de 2012. Las 17h23.- **VISTOS:** Agréguese al expediente, copia simple de la credencial profesional de la Dra. Soraya Vásquez, en su calidad de defensora pública; copia simple de la cédula de ciudadanía del señor suboficial segundo de policía, Manuel Ramón Lara; y, copia simple de la cédula de ciudadanía de la presunta infractora.

Por el sorteo respectivo, le correspondió a esta Jueza conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de la señora **CONSUELO LUZMILA RAMÍREZ ATARIGUANA**. Se ha identificado esta causa con el número 0723-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

a) Por mandato del artículo 217 en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tiene la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos, y sus fallos son de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales.

b) Para el día 7 de mayo de 2011, el Consejo Nacional Electoral convocó a proceso de referéndum y consulta popular, de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

c) De acuerdo con los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo y, la segunda instancia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

d) El Tribunal Contencioso Electoral llevará adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo, cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral.

e) El juzgamiento de las infracciones electorales se encuentra previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.

Las normas antes referidas determinan la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

a) El suboficial segundo de policía Manuel Ramón Lara, perteneciente al Comando Provincial de Loja No. 7, Tercer Distrito, Plaza de Loja, suscribe el parte policial informativo en el que consta

que el día jueves 6 de mayo de 2011 a las 09h30, en el cantón Paltas, ciudad de Catacocha, procedió a entregar la boleta informativa No. BI-010051-2011-TCE, a la señora **CONSUELO LUZMILA RAMÍREZ ATARIGUANA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 110312912-6, por contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia (fs. 3).

b) La Delegación Provincial Electoral de Loja remite al Tribunal Contencioso Electoral el referido parte y la boleta informativa No. BI-010051-2011-TCE, mediante oficio No. 234-CNE-D-DPL-2011 de 18 de mayo de 2011, recibido en la Secretaría General, el día jueves diecinueve de mayo del dos mil once a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos (fs. 1 a 4).

c) La Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral procede a sortear la causa el día jueves diecinueve de mayo de dos mil once a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fs. 5).

d) Con auto de 30 de enero de 2012, a las 11h30, se admite a trámite la presente causa y se ordena la citación a la señora **CONSUELO LUZMILA RAMÍREZ ATARIGUANA**, domiciliada en el Barrio Central No. 13-14 e Isidro Ayora, ciudad de Catacocha, parroquia de Lourdes, provincia de Loja; se señala que el día miércoles 28 de marzo de 2012 a las 11h00 se realizará la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en las oficinas de la Delegación Electoral de Loja; además, se le hizo conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 6 y 6 vta).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

Para cumplir con las garantías del debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contemplados en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

a) La señora **CONSUELO LUZMILA RAMÍREZ ATARIGUANA** fue citada en persona en su domicilio, el día miércoles 01 de febrero de 2012, a las 12h30, conforme se desprende de la razón de citación sentada por el citador/notificador del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 8)

b) Conforme consta a fojas 9 del proceso, con el fin de que concurra a la audiencia en el día y hora señalados, el suboficial segundo de policía Manuel Ramón Lara, fue notificado en el Comando Provincial de la Policía de Loja No. 07, el día jueves 02 de febrero de 2012, a las 11h25.

c) Mediante oficio No.010-SMM-P-TCE-2012, de fecha 31 de enero de 2012, se solicitó al Coordinador/a de la Defensoría Pública de Loja, designe a un Defensor Público de esa provincia, habiéndose contado con la presencia de la Dra. Soraya Vásquez, en calidad de defensora pública (fs. 10).

d) El miércoles 28 de marzo de 2012, a partir de las 11h10, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DE LA PRESUNTA INFRACTORA.-

De acuerdo con la boleta informativa a la presunta infractora se la identifica con el nombre de **CONSUELO LUZMILA RAMÍREZ ATARIGUANA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 110312912-6.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LA PRESUNTA INFRACTORA.-

Según el parte informativo y la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.



SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) El día miércoles 28 de marzo de 2012, a partir de las 11h10, se realizó la audiencia oral de prueba y juzgamiento en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte de la ciudad de Loja. Se contó con la presencia de la presunta infractora y la defensora pública la Dra. Soraya Vásquez.

b) De lo actuado en la audiencia se desprende lo siguiente: Se leyó el parte policial de la causa, su contenido fue reconocido por el agente del orden; se concedió la palabra al suboficial segundo de policía Manuel Ramón Lara, quien manifestó: Que al realizar el recorrido por el sector urbano en la ley seca, en el interior de la tienda "La Gótica", se encontraban personas ingiriendo bebidas alcohólicas. La señora jueza intervino para realizar las siguientes preguntas: **1.** ¿Cuántas personas habían? Respuesta: No recuerdo, estaban regadas en distintas mesas; **2.** ¿Qué tipo de bebida alcohólica ingerían? Respuesta: Cerveza; **3.** ¿Usted procedió a entregarles la boleta informativa a las personas que estaban en el interior del bar? Respuesta: No, sólo a la señora dueña del bar. Por parte del agente del orden se entregó fotocopias que describen los hechos, en las cuales está implicado el bar "La Gótica". La Dra. Soraya Vásquez, en su calidad de defensora pública manifestó: **i)** Que rechaza el accionar del agente de policía, toda vez que la ley no solo prohibía su expendio, sino también su consumo, y que, en el caso no se siguió el procedimiento con las personas que se encontraban en el interior del local; **ii)** Que en cuanto a los documentos que se presentaron, no tienen valor jurídico, por ser copias simples, por lo que pide que se desechen; **iii)** Que existió una confusión de su defendida ya que no tomó en cuenta que el día previo era la consulta y que se realizaría el día sábado. La señora Jueza concedió la palabra a la señora Consuelo Luzmila Ramírez Atariguana, quien a sus generales de ley respondió que sus nombres y apellidos son los ya indicados, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1103129126, de 38 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, domiciliada en la calle Isidro Ayora 1314 y Manuel Vivanco, en Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja. Al interrogatorio respondió: **1.** ¿Procedió a cerrar el local al momento que el agente del orden le dio la boleta? Respuesta: No, no cerré, debo indicar que el policía me dio la boleta al día siguiente y no como dice el parte que fue a las 9h30 del día 6 de mayo de 2011; **2.** ¿Usted no estuvo presente al momento en que le emitió la boleta? Respuesta: No, fue a mi empleada a quien entregó; **3.** Cómo conoció usted de la boleta? Respuesta: Al otro día el policía me hizo llegar la boleta. Sinceramente señora jueza yo me equivoque del horario de las votaciones, si no, no hubiera vendido licor. Yo vendí a las horas que no eran las que debía. Acto seguido se procedió a interrogar al señor agente de policía, respondiendo: **1)** ¿Usted coincide con la versión de la señora aquí presente? Respuesta: Yo me ratifico en el parte; **2)** ¿En el parte dice que se entregó la boleta a la señora? Respuesta: Así es, ella me entregó la cédula y yo hice el parte en base a esos datos.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

El artículo 123 del Código de la Democracia, indica que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. En concordancia con la norma precedente, el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, textualmente señala que comete una infracción electoral: "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Las normas antes citadas se aplican al presente caso, ya que el parte informativo que se conoce en esta causa señala que la infracción supuestamente cometida es haber expendido bebidas alcohólicas el día anterior a las elecciones del día 07 de mayo de 2011. El juzgamiento de estas infracciones está contemplado en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes". La Constitución de Montecristi, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

Analizando los hechos expuestos a la luz de las normas enunciadas es claro que en el caso que nos ocupa, el contenido del parte informativo, remitido a esta jueza por el suboficial segundo de policía Manuel Ramón Lara, ha sido corroborado por la presunta infractora, quien ha reconocido que expendía bebidas alcohólicas en los días que existía prohibición, por lo tanto esta confesión se suma al testimonio del agente del orden lo que permite comprobar la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la señora Consuelo Luzmila Ramírez Atariguana, en el cometimiento de la infracción determinada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara con lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se determina la responsabilidad de la señora **CONSUELO LUZMILA RAMÍREZ ATARIGUANA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 110312912-6, en el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
2. Se sanciona con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, ciento cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 146,00), valor que deberá ser depositado en la Delegación Provincial Electoral de Loja del Consejo Nacional Electoral.
3. Ejecutoriada la presente sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.
5. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Loja, 29 de marzo de 2012.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA